

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024"

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución número 00974 de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, cuya naturaleza jurídica es la de ser una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial cuyo objetivo se orienta a la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV-, relacionado con la implementación y ejecución de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, propendiendo por el goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia y reparación como consecuencia del conflicto armado interno.

2. Que el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 4802 de 2011¹, señala que es obligación de la Oficina Asesora Jurídica *"compilar, organizar y sistematizar la normatividad y jurisprudencia relativa al objetivo y funciones de la Unidad y velar por su aplicación y difusión interna, y establecer la posición jurídica"*, y el numeral 15 establece que es deber de esta oficina *"Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia"*.

3. Que el artículo 3 de la Resolución No. 236 del 05 de marzo de 2020² expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas hace referencia a los grupos internos de trabajo adscritos a la Oficina Asesora Jurídica, siendo una de las funciones del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos la siguiente:

"(...) 3. Elaborar una compilación sistemática de la normativa, jurisprudencia y la doctrina vigente relacionada con la Ley 1448 de 2011 y demás normas afines, como los conceptos institucionales proferidos, velando por la difusión y conocimiento interno de los temas por parte de los funcionarios y/o colaboradores de la entidad, tarea que adelantará de manera permanente (...)".

¹ Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

² Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, su denominación y funciones, se hacen modificaciones, derogatorias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

4. Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 establece que es *"deber de toda entidad pública mantener a disposición de todas las personas la información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica (...)".*
5. Que la Ley 1712 de 2014³ que tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, determina en el literal a) de su artículo 5 que las disposiciones de esta ley serán aplicables a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente.
6. Que el artículo 4 de la Resolución No.1519⁴ de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determina los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información de contenidos e información aplicable a sus sitios web y sede electrónica de conformidad a lo establecido en la Ley 1712 del 2014, y en el anexo 2 de esta resolución. En dicho anexo se estableció el acápite denominado "Normativa" en donde se señaló la estandarización de criterios y requisitos mínimos obligatorios de publicación de la información que las entidades públicas produzcan en relación con el ejercicio de la función pública, servicio público y ejercicio de autoridad que desarrollan.
7. Que la Circular Externa 11 de 2014⁵ de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su numeral 2.4 sobre la gestión de defensa de las entidades del orden nacional indica que los Comités de Conciliación deben: *"(...) 2.4.8. Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, Internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras (...)".*
8. Que de acuerdo con la normativa expuesta, es importante señalar que el archivo en formato excel con que actualmente cuenta la Oficina Asesora Jurídica no cumple con los requerimientos de la Ley 1712 de 2014 y sus reglamentos, a esto se suma que dicha dependencia no tiene el personal con la experiencia, idoneidad y conocimiento profesional como técnico requerido para llevar a cabo las actividades necesarias sobre la estandarización de criterios y requisitos mínimos obligatorios de publicación de la información que determina la Ley 1712 de 2014 y sus reglamentos. Lo que a su vez permitirá, que la Unidad pueda cumplir con uno de los componentes del Modelo Estándar de Control Interno - MECI- y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG que se relacionan con la Política de Mejora Normativa.

³ Ley 1712 de 2014 *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".*

⁴ *Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos".*

⁵ *"Protocolo - Pautas Mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

9. Que la Política de Mejora Normativa según lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶ "tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las autoridades encargadas de expedir regulaciones, tanto en el nivel nacional como en el territorial, tengan en cuenta los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social (DNP, 2022). De esta manera, el objetivo de la PMN no es otro que el de construir sociedades capaces de utilizar mejor sus recursos y generar mayor bienestar social para sus habitantes"⁷.
10. Que la necesidad que justifica esta contratación para la Oficina Asesora Jurídica consiste en que actualmente dicha dependencia no posee los elementos técnicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo de estas actividades, ni el personal de planta suficiente que realice las actividades requeridas para el desarrollo de las tareas que son claves en el cumplimiento de los lineamientos relacionados con las disposiciones legales citadas previamente y la Política de Mejora Normativa, de acuerdo con los criterios de calidad técnica y jurídica que para ello se exige.
11. Que con lo expuesto la Oficina Asesora Jurídica pretende que la Unidad garantice una fuente de consulta, identificación, consolidación y clasificación temática y cronológica de la normativa de carácter nacional y territorial aplicable a la Unidad y al sector, que por deber legal y reglamentario debe ser puesto en conocimiento de la población en general.
12. Que, adicional a esto, para la Oficina Asesora Jurídica es de suma importancia que los funcionarios de la Unidad al momento de brindar el apoyo jurídico cuenten con la seguridad jurídica respecto de la normativa que se ha de aplicar, lo cual se hace posible mediante la utilización de herramientas de consultas ágiles, confiables, que brinden información permanente y actualizada sobre los cambios normativos que contribuya al mejoramiento de la gestión de la función administrativa y pública asignada.
13. Que conforme a lo planteado y para dar cumplimiento a la función reglamentaria descrita, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, requiere contratar a una persona natural o jurídica con experiencia en la prestación de servicios de implementación y actualización de compilación normativa (códigos, leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia doctrina, conceptos, entre otras), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, sus reglamentos, la Política

⁶ "La necesidad de esta contratación de compilación normativa no está asociada a ninguna actividad e indicador del Plan de Acción. Está asociado al Proyecto de Inversión: Código BPIN 2021011000069 Adquisición de Bienes y Servicios - Servicio de orientación y comunicación a las víctimas - Fortalecimiento de Canales de Atención y Orientación a las Víctimas del Conflicto Armado a Nivel Nacional - rubro c 4101-1500-25-0-4101023-02. Fortalecimiento de los Canales de Atención y Orientación a las Víctimas del Conflicto Armado a Nivel Nacional. Actividad Dar respuesta institucional a las solicitudes, a través del canal escrito (PQR, Tutelas, Recursos y Actos Administrativos)"

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34299507/Mejora+Normativa.pdf/406f9ecb-90b2-e251-0c6b-e7cebed52ef5?t=1683231646930>

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

de Mejora Normativa y lo contemplado en los sistemas de Modelo Estándar de Control Interno -MECI- y Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIGP-.

14. Que considerando lo anterior, el proceso se adelantará bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** conforme el literal b del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.20**. del Decreto 1082 de 2015.

15. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.

16. Qué el proceso fue aprobado mediante Comité Ordinario de Contratación No. 25 del 20 de agosto de 2024.

17. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 29 de agosto de 2024 en la página web del -Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

18. Que durante el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, hasta el 05 de septiembre de 2024 a las 17:00 horas, se recibieron observaciones de LEGIS EDITORES S.A. y de AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S.

19. Que el término establecido para realizar la manifestación de interés para limitar la convocatoria a MiPymes fue hasta el 06 de septiembre de 2024 hasta las 17:00 horas y se recibieron manifestaciones por parte del GRUPO EMPRESARIAL EFPE S.A.S. (MICROEMPRESA), identificada con NIT. 901.444.457-6 y cuyo Representante Legal es la señora Elsa Mercedes Ruíz Bernal y AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S. (PQUEÑA), identificada con NIT. 830.041.326-2 y cuyo Representante Legal es el señor Carlos Eduardo Borrero González, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley, por lo cual el presente proceso se limita a MIPYMES.

20. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el 11 de septiembre de 2024, realizando ajustes en el Anexo Técnico, la forma de pago, las obligaciones específicas y eliminando la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

21. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.

22. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad ordenó mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024, a través de la Resolución 03418 del 11 de septiembre de 2024.
23. Que se recibieron manifestaciones de interés de acuerdo con el cronograma del proceso hasta el 16 de septiembre de 2024 por parte de: GRUPO EFPE, REDJURISTA S.A.S., AVANCE JURÍDICA CASA EDITORIAL S.A.S., VISION & PROYECTOS S.A.S., INGEPLAN S.A.S. BIC, APG PAZ & RECONCILIACIÓN, CLOUD CUTY, GRUPO EMPRESARIAL DE CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S., y VEICCON S.A.S.
24. Que se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de: AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S., dentro del término fijado por la entidad hasta el 16 de septiembre de 2024 y de manera extemporánea por parte de FUNDACIÓN AMELIA PERDOMO DE GARCIA – APG, el día 17 de septiembre de 2024.
25. Que en atención a las observaciones presentadas se dio respuesta a las mismas mediante documento publicado en la página WEB del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el día 18 de septiembre de 2024.
26. Que el día 18 de septiembre de 2024, se publicó Adenda No. 1 mediante la cual se modificaron los numerales 11 del estudio previo y 1.7.1 CONDICIONES DE COSTO del pliego de condiciones, 1.7.2. PRESUPUESTO OFICIAL del pliego de condiciones, 2.3 LIMITACIÓN A MIPYME del pliego de condiciones, 13.2 del estudio previo, 5.1.2. OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, en el Estudio del Sector lo correspondiente al Presupuesto Oficial.
27. Que el 20 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el cierre y presentación de ofertas, encontrándose 3 ofertas presentadas por: AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL SAS, INGEPLAN. CO SAS BIC y GRUPO EFPE.
28. Que el 20 de septiembre de 2024, se designaron los integrantes del Comité Evaluador quienes adelantaron la validación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas.
29. Que el día 25 de septiembre de 2024, se procedió a publicar el informe preliminar de índole jurídico, financiero y técnico, en la página WEB del

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el siguiente resultado:

"(...) Teniendo en cuenta los informes de verificación preliminar corresponde emitir el presente consolidado preliminar de verificación de Requisitos habilitantes:

PROPONENTES	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INGEPLAN.CO S.A.S. BIC	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
GRUPO EFPE	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

30. Que dentro del término previsto entre el 25 de septiembre al 30 de septiembre hasta las 17:00 se recibieron documentos con el fin de subsanar por parte de los proponentes INGEPLAN.CO S.A.S BIC (mediante mensaje del 30/09/2024 a las 15:58) y GRUPO EFPE (mediante mensaje del 30/09/2024 a las 14:55).
31. Que teniendo en cuenta la documentación aportada la entidad remitió requerimientos a los proponentes INGEPLAN.CO S.A.S BIC (mediante mensaje público el 1/10/2024 17:44) y GRUPO EFPE (mediante mensaje público el 1/10/2024 a las 17:36).
32. Que en virtud de la documentación presentada para subsanar la verificación inicial y con el fin de atender los requerimientos realizados por la entidad, se expidió la Adenda No. 2 el 01 de octubre de 2024, modificando el Cronograma del Proceso.
33. Que se recibieron observaciones respecto a los requerimientos realizados por parte del Proponente AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S. (por medio de mensaje el 02/10/2024 a las 18:44), a las cuales se les dio respuesta por mensaje.
34. Que los oferentes dieron respuesta al requerimiento de la siguiente manera: Respuesta requerimiento INGEPLAN (mediante mensaje del 02/10/2024 a las 13:39); Respuesta requerimiento EFPE (mediante mensaje del 02/10/2024 a las 13:51).
35. Que en atención a la documentación presentada, el Comité Evaluador procedió a validar el contenido de la misma y ajustar el contenido del informe preliminar habilitante, obteniendo el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

PROPONENTES	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INGEPLAN.CO S.A.S. BIC	HABILITADO (subsano la información requerida en el periodo otorgado)	RECHAZADO "Numeral 7.2. CAUSALES DE RECHAZO – 2. Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones señalados, y esto le impida cumplir con un requisito mínimo"	HABILITADO
GRUPO EFPE	HABILITADO (subsano la información requerida en el periodo otorgado)	HABILITADO (subsano la información requerida en el periodo otorgado)	HABILITADO

36. Que el oferente INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, fue rechazado técnicamente en la verificación de requisitos habilitantes debido a que: "(...) Una vez recibidas las subsanaciones y requerimientos de aclaración, No se evidencia que en la ejecución del objeto se hayan prestado los servicios de implementación y actualización de compilación normativa, y toda la documentación aportada, fue sobre contenido del diplomado, es decir desde un ámbito educativo mas no desde un servicio de implementación y actualización de compilación normativa de la Entidad que la contrato o de las entidades que capacito Todo el contenido se enmarca en la enseñanza mas no en una implementación real mediante el contrato, aunque del ejercicio del diplomado, se hubiesen generado evaluaciones o trabajos de cada estudiante en el ámbito de su propia entidad, no fue directamente el contratista quien implemento, actualizo y compilo

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

normas, es decir, fue un servicio de enseñanza y como bien lo menciona en sus respuestas fue IMPLEMENTACION pero de metodologías didácticas, ACTUALIZACION pero de contenidos académicos, COMPILACION como herramienta con el fin de ayudar a los participantes a organizar y aplicar la normativa y DEPURACION. Como una herramienta para que los participantes comprendieran la necesidad de mantener un ordenamiento jurídico claro y actualizado, es decir, todo con el fin de enseñar y capacitar, mas no como un ejercicio real y directo como contratista que debía entregar un producto de implementación y actualización".

37. Que teniendo en cuenta lo señalado en el Pliego de Condiciones en el numeral 5.1.2. se realizó la evaluación económica, teniendo en cuenta la TRM publicada por la Superintendencia Financiera el día 02 de octubre de 2024, obteniendo el siguiente resultado:



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5168013327906230

Generado el 02 de octubre de 2024 a las 15:27:58

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
02/10/2024	\$4,224.21

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 02 de octubre de 2024



GUILLERMO ALBERTO SINISTERRA PAZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."


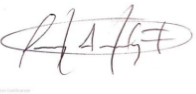
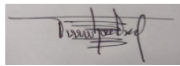
RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

Rango (inclusive)	Numero	Método
De 0.00 a 0.32	1	Menor valor
De 0.33 a 0.66	2	Media aritmética Baja
De 0.67 a 0.99	3	Media Geométrica

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO
GRUPO EMPRESARIAL EFPE SAS	\$114.545.000	49,50
AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL SAS	\$135.700.000	41.78

38. Que teniendo en cuenta el informe final habilitante, se procedió a publicar el día 02 de octubre de 2024, el consolidado final de evaluación de los criterios ponderables, realizando la calificación de las ofertas económicas de los proponentes habilitados obteniendo como resultado:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS							
SELECCIÓN ABREVIADA - UARIV-SA-008-2024 "Prestar servicios para apoyar a la Unidad para las Víctimas en la implementación y actualización de la compilación normativa propia y del sector de acuerdo con los criterios y requisitos mínimos obligatorios de publicación de la información determinados por la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios"							
INFORME FINAL- CRITERIOS PONDERABLES							
N°	PROPONENTE	FACTOR DE PONDERACIÓN OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE PONDERACIÓN TÉCNICO CAPACITACIONES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CRITERIO PONDERABLE PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO 1860 de 2021	CRITERIO PONDERABLE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO 1860 DE 2021	PUNTAJE TOTAL
1	AVANCE JURIDICO CASA EDITORIAL S.A.S.	41,78	40,00	10,00	0,25	0,25	92,28
2	INGEPLAN.CO S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	GRUPO EFPE	49,50	40,00	10,00	0,25	0,25	100,00
TENIENDO EN CUENTA EL RESULTADO DE LA PRESENTE EVALUACIÓN EL COMITÉ EVALUADOR RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO ADJUDICAR EL PROCESO AL OFERENTE GRUPO EFPE QUIEN OBTIENE EL MAYOR PUNTAJE - 100 PUNTOS							
 Gustavo Alfonso Martinez - Verificador Jurídico		 Dany Arley Fierro - Verificador y Evaluador Técnico			 Fabio Gonzalo Cañon - Verificador Financiero y Evaluador Económico		

39. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los oferentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los Informes de verificación y evaluación de las propuestas.

40. Que en virtud de lo anterior, el Comité verificador y evaluador del proceso le recomendaron al Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adjudicar el proceso de Selección abreviada No. UARIV-SA-008-2024 al oferente **GRUPO EMPRESARIAL EFPE S.A.S.** identificado con NIT. 901.444.457-6, representada legalmente por la señora

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

ELSA MERCEDES RUIZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.830 por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$114.545.000,00)**, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.7.1 CONDICIONES DE COSTO Y 1.7.2. PRESUPUESTO OFICIAL del Pliego de Condiciones, así como todos los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024, cuyo objeto es: *"Prestar servicios para apoyar a la Unidad para las Víctimas en la implementación y actualización de la compilación normativa propia y del sector de acuerdo con los criterios y requisitos mínimos obligatorios de publicación de la información determinados por la Ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios"*, al proponente GRUPO EMPRESARIAL EFPE S.A.S. identificado con NIT. 901.444.457-6, representada legalmente por la señora ELSA MERCEDES RUIZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.830; por un valor total de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$114.545.000,00), suma que incluye el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos, los costos y gastos directos e indirectos en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato. Este valor se encuentra soportado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	RUBRO	CDP	MONTO
Oficina Asesora Jurídica	C-4101-1500-25-53107B-4101023-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS VÍCTIMAS - FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A NIVEL NACIONAL NACIONAL	226624 del 28 de agosto de 2024	\$137.500.000.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03591 **DEL** 03 OCT 2024

"Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-008-2024."

ARTÍCULO 2º. Notificar por estado a la señora ELSA MERCEDES RUIZ BERNAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.285.830, representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EFPE S.A.S., el contenido de la presente resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co. con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con el párrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2024



YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Rodríguez Peña – Abogada GGC *Diana Carolina Rodríguez Peña*
Revisó: Yordi Jacobo Real Salinas – Abogado GGC
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora GGC
Revisó: Fanny Ricaurte Prada – Contratista Secretaria General *FRP*